

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **CREACION DE LA REGION TURÍSTICA CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS**

Artículo 1º: Créase la Región Turística Corredor de los Lagos Andino Patagónicos la cual se extiende desde el Paso Tromen al norte, en la Provincia de Neuquén, hasta el Paso Río Encuentro al sur, en la Provincia de Chubut, incluyendo la zona cordillerana de la Provincia de Río Negro. Conforman su espacio geográfico los siguientes Municipios, Comisiones de Fomento y Áreas de interés turístico: Aluminé, Junín de los Andes, San Martín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful en la Provincia de Neuquén; San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, El Bolsón y la denominada Area Catedral en la Provincia de Río Negro; y Lago Puelo, El Hoyo, Epuyen, Cholila, El Maitén, Esquel, Trevelín y Corcovado en la Provincia de Chubut.

Artículo 2º: El espacio geográfico del denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, comprende los siguientes Parques Nacionales: Laguna Blanca, Lanín, Arrayanes, Nahuel Huapi, Lago Puelo y Los Alerces.

Artículo 3º: Las Provincias integrantes del Corredor de los Lagos Andino Patagónicos y el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Turismo de la Nación, conformarán un Ente Regional que planificará e impulsará políticas activas en forma conjunta con el sector privado, a fin de mejorar la competitividad e integración turística, elevar la calidad de vida de sus habitantes, priorizar la conservación de los recursos naturales y fomentar un desarrollo sustentable de la Región.

Artículo 4º: El Ente promoverá la realización de convenios interprovinciales en materia de políticas públicas, los cuales deberán



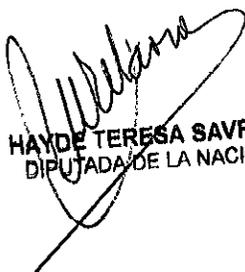
ser ratificados por el Poder Legislativo de cada una de las Provincias integrantes de la Región.

Artículo 5° : El Ente propiciará acuerdos entre el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y los Municipios integrantes del Corredor, con el objeto de resolver conflictos jurisdiccionales y lograr mayor autonomía política y administrativa del área, que redunden en beneficio del desarrollo turístico de la Región.

Artículo 6° : El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos pertinentes, promoverá políticas públicas diferenciales que contribuyan al desarrollo económico y social de la Región, y promocionará turísticamente al Corredor en forma conjunta, destacando la diversidad de los diferentes destinos del área.

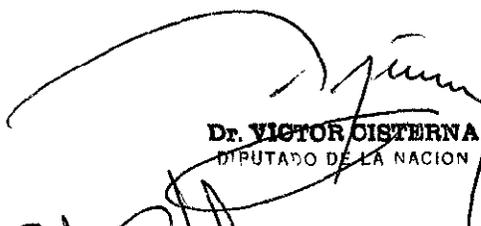
Artículo 7°: Invítase a las provincias de Neuquén, Chubut, y Rio Negro a adherir a la presente ley.

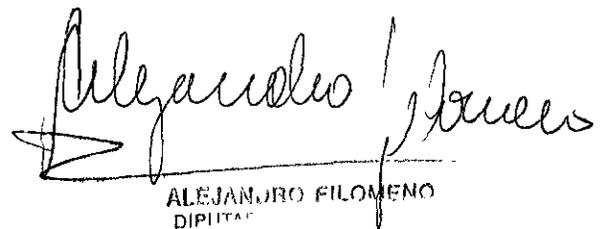
Artículo 8°: De forma

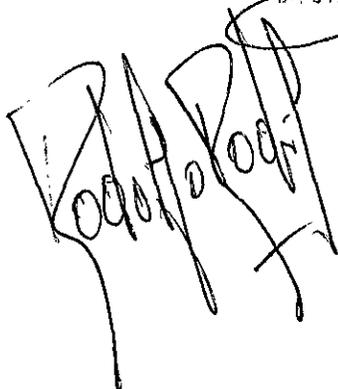
  
HAYDE TERESA SAVRON  
DIPUTADA DE LA NACION

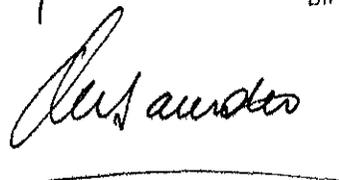
  
Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

  
Arq. JULIO C. ACCAVALLO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dr. VICTOR CISTERNA  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ALEJANDRO FILOMENO  
DIPUTADO





  
ENCARNACION LOZANO  
DIPUTADA DE LA NACION